

8
6
5
4
3
2
1
0DEPTO
ARQ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6596

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Junio de 1933

{ VALOR: B/. 0.05 }

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

Resoluciones 163, 164 y 165 de 16 de Junio

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Resolución 166, de 17 de Junio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones 256, 257, 258 y 259, de 17 de Junio

Decreto 102, de 16 de Junio

Resoluciones 72 y 73 de 16 de Junio

Decreto 103, de 17 de Junio

Resoluciones 41, 42 y 43 de 17 de Junio

SECCION PRIMERA

Resoluciones 72 y 73 de 16 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 72 y 73 de 16 de Junio

SECCION TERCERA

Resoluciones 72 y 73 de 16 de Junio

SECCION CUARTA

Resoluciones 72 y 73 de 16 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 71, de 16 de Junio

Resoluciones 72 y 73 de 17 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directive

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguila, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fabregá, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, María Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripear, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Piñilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declara Fiesta Cívica el 30 de Junio

DECRETO NUMERO 102 DE 1933
(DE 16 DE JUNIO)

Por el cual se declara fiesta cívica el 30 de Junio de 1933, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 4º de 1926, subrogado por el artículo 10º de la Ley 5º de 1933.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase día de fiesta cívica el 30 de Junio del pre-

sente año, en conmemoración del Centenario del natalicio del Doctor Manuel Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Belén Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercero piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 50.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Se dan varios permisos para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo acordada en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Fidamque Brothers & Sons", el permiso necesario para importar las siguientes municiones que serán remitidas por los Señores Fidamque Brothers & Sons, con oficina en la casa N° 5, Bridge St., New York, Estados Unidos de América y con destino a los almacenes de dicha sociedad en Cajas:

Cuarenta (40) cajas de 4 cuentes c/u con 6 1/4 libras por cuente, pólvora de cacería;

Diez (10) cajas c/e con 25 cartones de 1 libra, pólvora de cacería.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada Isaac Brandon & Bros Inc. el permiso necesario para importar de New York, Estados Unidos de América, las siguientes armas de cacería que serán remitidas por los Señores N. Brandon & Co., y que vienen destinadas a los señores Yau Ka King Hnos., del comercio de esta plaza:

Doce (12) escopetas, Modelo 1908—29 Gauge—30".

Doce (12) escopetas, Modelo 1908—16 Gauge—30".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Celestino Muñoz, comercian-

te Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

6
0
0
1

Dos Acuerdos de Santiago de Veraguas son legales

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Junio 16 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, ha enviado a este Despacho para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, los Acuerdos distinguídos con los números 12 y 13, dictados por el Consejo Municipal de Santiago, fechados el 12 y 28 de Abril último, respectivamente, por considerarlos ilegales según las observaciones que al respecto les ha formulado el Alcalde Municipal del mencionado Distrito.

En relación con el Acuerdo N° 12 el Alcalde de Santiago observa que es innecesario el puesto creado por el Consejo para Colector Municipal, en consideración de que las atribuciones allí señaladas las venía desempeñando el propio Tesorero y naturalmente ese cargo acarreaba gastos para el Tesoro Municipal en estos momentos de afluencia situación fiscal.

A este respecto tenemos que el ordinal 3º del artículo 691 del Código Administrativo, delega a los Municipios la facultad de crear empleos para el servicio del Distrito, señalando sus atribuciones y remuneración, sin contravenir a las leyes, y como se observa que el Municipio de Santiago al crear el puesto de Colector Municipal ha obrado dentro del marco de la Ley, las objeciones que se le han formulado al Acuerdo que se examina carecen de fundamento legal.

El Alcalde de Santiago, también objecta al Acuerdo N° 13, porque consi-

diera ilegal la prórroga que allí se concede al señor Pascual Ballejos para que continúe prestando el servicio de alumbrado, mientras se dispone señalar fecha para celebrar nuevo contrato en los términos previstos por el artículo 742 del Código Administrativo; pero esta irregularidad no ha sido subsanada, pues el mismo Consejo abrió nuevalicitación para el contrato de alumbrado del Corregimiento de Atalaya y como el señor Ballejos fué el proponente más ventajoso ofrecido para prestar ese servicio, a este se le adjudicó el contrato respectivo, por medio de la diligencia de remate que corre publicada en la GACETA OFICIAL N° 6583, de fecha 31 de Mayo último.

En vista de lo que precede no hay necesidad de suspender los efectos de dicho Acuerdo, pues toda gestión en ese sentido sería hoy baldía.

Por las consideraciones que se detallan expuestas,

SE RESUELVE:

1º El Acuerdo N° 12, de fecha 12 de Abril de este año, dictado por el Consejo Municipal de Santiago, por el cual se crea el empleo de Colector Municipal, es legal por haber sido expedido en ejercicio de funciones constitucionales y legales; y

2º Carece de objeto, ordenar la suspensión del Acuerdo N° 13 de 28 de Abril último, dictado por la misma Corporación, en vista de que ya se efectúa la licitación de rigor.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegan un auxilio solicitado

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Junio 16 de 1933.

Juan Gallardo R., natural de Trípoli, de sesenta y tres años de edad ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita, por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia o el auxilio permisario a que se refiere el artículo 3º de la Ley 66 de 1924.

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, en virtud de lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 1925, se ha expresado así:

“... Señor Secretario:

En memoria de febrero del año de Abril último, nació el señor Juan Gallardo R., ex-Agente de policía, que se le concedió el auxilio, por acuerdo que convocó el artículo 3º de la Ley 66 de 1924.

Junto con su solicitud ha presentado el certificado expedido por el señor José Vásquez Villanueva, Jefe de los Archivos de la Policía Nacional, en el que consta que Juan Gallardo R., ingresó al Cuerpo el tres (3) de Junio de mil novecientos trece (1913) y prestó servicio continuo hasta el treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que fue retirado del servicio por tener más de sesenta años de edad.”

Llamados los requisitos de la disposición en que se apoya el particular

caso, este Ministerio opina que el Poder Ejecutivo debe conceder el auxilio solicitado. Soy del Señor Secretario Atta y S. S. I. Ofrecio B.”

De conformidad con el certificado que puso en conocimiento del Comandante Principal Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, expidió el Jefe del Gabinete General de Identificaciones y Archivos del mencionado Cuerpo, el particular mencionado anteriormente en la fecha de Junio de 1913 y continuando en una sola interrupción, hasta el 31 de Marzo de 1933, en decir, 20 años, 9 meses y 22 días.

Ahora bien, en virtud del artículo 3º de la Ley 66 de 1924, invocado por el memorialista y citado por el señor Procurador establece que el miembro de la fuerza de Policía que desempeñe el puesto anteriormente mencionado se retirará del Cuerpo por enfermedad o por razón de la edad respetiva tiene derecho al auxilio demandado para tanto se observa que el señor Gallardo R., no se ha retirado dentro de veinte años, sino más bien dentro de ese tiempo, no es posible en tales circunstancias concederle el auxilio.

Este caso guarda analogía con el de que trae la Resolución número 205 de 27 de Agosto de 1931.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Suspenden los efectos de un Acuerdo de David

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 16 de 1933.

Se ha recibido en este Despacho, procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 748 del Código Administrativo, el Acuerdo Municipal número 2, de fecha 21 de Diciembre de 1932 dictado por el Consejo de David, por el cual regularmente la adjudicación de lotes rural-

res dentro del área de la población, de conformidad con la facultad que a los Municipios se le daña en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código citado.

La adjudicación de tales municipales y el precio de venta de los mismos, se reglamenta el Municipio de David de la manera siguiente:

“Artículo 2º Tienen derecho a que se les otorgue el título de plena propiedad sobre solares rurales que se encuentran en las condiciones siguientes:

a) Los ocupantes de solares con construcción urbana desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913;

b) Los ocupantes de solares desde antes de la Ley 20 de 1913, que comprueben haberlos mantenido siempre cercados;

c) Los ocupantes de solares con posterioridad a la Ley 20 de 1913, que hayan levantado sobre ellos construcciones urbanas;

d) Los que con posterioridad a la Ley 20 de 1913, han ocupado solares que no midan más de cuarenta metros de frente por sesenta de fondo; y siempre que comprueben haberlos mantenido cercados;

e) Los que no poseen solares y dejen obtenerlos por compra, siempre que no pasen de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Art. 4º Se expedirán asimismo títulos provisionales en la forma en que más adelante se determina.

CAP. III

Del Precio de los solares.

Art. 5º Para los efectos de la venta de los solares municipales habrá tres categorías con precios equivalentes a la siguiente regla:

1º categoría a razón de B. 0.02 cts. el metro cuadrado o fracción;

2º categoría a razón de B. 0.01 y medio metro cuadrado o fracción;

3º categoría a razón de B. 0.01 ct. el metro cuadrado o fracción.

Los terrenos comprendidos en la tercera categoría que midan más de dos hectáreas pagaran a razón de Bs. 25.00 por hectárea.”

Para los fines de que se trata los Consejos Municipales deben atenerse a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, que modifica el artículo 746 de dicho Código y que dice:

“Los Acuerdos, a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por eso se entienda que los

Concejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan títulos de dominio pleno en la forma que establezcan los mismos Concejos. Los Municipios no podrán considerar como legítimos ocupantes a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; lo reconoce al ocupante el derecho a dos solares contiguos con la medida de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, y declararán el resto adjudicable a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población.

Ahora bien, como de conformidad con la disposición que se ha copiado, los Municipios de la República no pueden adjudicar mayor cantidad de solares, dentro del área de la población, que la establecida en dicha disposición y como por otra parte se observa que el Consejo Municipal de David reconoce a los ocupantes el derecho a más de dos hectáreas de terreno, el Acuerdo N° 2 que se examina contradice abiertamente el querer de la ley y de allí que dicho Acuerdo esté viciado de nulidad, al tenor de lo que al respecto ordena el artículo 703 de la exenta tantas veces citada.

En razón de las consideraciones que se dejan exhaustas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo Municipal N° 2 de 21 de Diciembre de 1932, dictado por el Consejo de David sobre adjudicación de lotes de terrenos dentro del área de dicha población.

Ordíñese al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Intentóse vender a la Nación propiedad q' ya era suya

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 17 de 1933.

Viste la circunstancia que con fecha 31 de Mayo último, me dirigió al señor Presidente de la República el señor David Benito A. Cervellón, en su carácter de Secretario de Hacienda Pública, comunicándole que

se ha efectuado una operación de depósito al Gobierno de una propiedad adquirida debidamente, que es la que es llegado el momento de vender las gestiones conducentes a la vender aquella tanto el nombre de la anterior propiedad como la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad, y así con ese fin que le dirijo la presente.—Su afectísimo amiguo y atento seguros servidor, D. G. CERVERA”.

Y por cuanto que la finca a que se refiere el oficio preinstado parece ser la misma que los señores Juan Quijano y Abraham Daniel Meléndez, titulares fiduciarios de M. D. Cárdenas, remataron en el Juzgado de este Circuito, la cual aparece inscrita en el Registro como finca 304, Folio 14, del Tomo 226 de la Propiedad, Sección de Coclé, y en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo le otorga el artículo 21 del artículo 629 del Código Administrativo, en armonía con el artículo 203 del Código Judicial,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autorizó, al Fiscal del Circuito de Coclé, para que en nombre de la Nación interponga la acción o las acciones que sean necesarias para proteger los intereses nacionales a este respecto.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

10 reos mas serán libertados el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Junio 17 de 1933.

Los detenidos de la Renta Pública fueron conferenciados Pidel Rodríguez, Hilario Parra, Ramón Juan Pastor Díaz y Julio Hernández a cargo al Tesoro Nacional la mitad de sus billetes o a cuento en la Caja de la parte de doce pesos de

arresto, según consta en resolución ejecutiva número 55 de 17 de Marzo ultima dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en nota del Administrador de la Rentas Públicas para la Gobernación de Herrera.

Por medio de memorial de 31 de Marzo del corriente año los referidos reos pidieron, desde la Cárcel de Chiriquí, en donde se hallan, que el Poder Ejecutivo les conceda la gracia de la reducción de la mitad de dicha

pera, más la rebaja de la tercera parte, de conformidad con la Ley 4^a de 1932, subrogada por la 5^a de 1933, y la resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Para el efecto acompaña varios documentos auténticos con los cuales comprueban su buena conducta observada durante su permanencia en el establecimiento de castigo arriba mencionado; que son panamenses de nacimiento; que no son reincidentes en la comisión de delito alguno; que no han sido indultados con anterioridad; y que sus casos no están previstos en los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Fidel Rodríguez, Hilario Barria, Ramón Díaz, Pastor Díaz y Julio Hernández la rebaja de la mitad de las penas que cumplen actualmente, más la rebaja de la tercera parte. Y como hecho el cómputo respectivo resulta que pueden ser libertados el 30 del presente mes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que las ponga en libertad en esa fecha, siempre y cuando que continúen observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por Remigio Alfonso, José A. López y Domingo Alfonso, reos del delito de *defraudación de la renta de licores*, para que se les conceda la rebaja de la mitad de la pena de doce meses de arresto que sufren actualmente en la Cárcel Pública de Chitré, más la rebaja de la tercera parte, de conformidad con la Ley 4^a de 1932, subrogada por la 5^a de 1933, y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924; y

Vistas la serie de documentos auténticos que acompañan los referidos reos, con los cuales comprueban su buena conducta observada durante su permanencia en el establecimiento de castigo arriba mencionado; que son panamenses de nacimiento; que no son reincidentes en la comisión de delito alguno, que no han sido indultados con anterioridad; y que sus casos no se hallan comprendidos en los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Remigio Alfonso, José A. López y Domingo Al-

fonso la rebaja de la mitad de la pena que les fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte. Y como hecho el cómputo del rigor resulta que todos ellos pueden ser libertados el día 30 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha, siempre y cuando que continúen observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

En sendos memoriales enviados a esta Secretaría por Israel Ramírez y José Antonio Ballén, actualmente recluidos en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumplen la pena de cuatro meses de reclusión cada uno como autores del delito de lesiones que cometieron conjuntamente, solicitan del Poder Ejecutivo que de conformidad con el art. 2^a de la Ley 4^a de 1932, subrogado por el 10^a de la 5^a de 1933 y el 20 del Código Penal, se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte; y para justificar su derecho acompañan una serie de documentos oficiales auténticos con los cuales acreditan que son panamenses; que no han sido indultados con anterioridad; que sus casas no quedan comprendidas en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reincidentes y que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar recluidos, lo que revela arrepentimiento y corrección.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Israel Ramírez y José Antonio Ballén, la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte, de conforme con las disposiciones arriba citadas; y como hecho el cómputo hecho pueden ser libertados el día 30 del presente mes, fecha en que ellas entrarán a regir, se ordena libertarlos en esta fecha, siempre que continúen como hasta ahora observando buena conducta y no vuelvan a quebrantar la ley penal, lo que están obligados a cumplir debidamente ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Revocadas las Resoluciones 139, 189, 194, 211 y 222 de 1933

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

Después de haber hecho un detenido estudio de los artículos 2^a de la Ley 4^a de 1932, del 10^a de la 5^a de 1933, que subroga a aquél, en relación con el 20 del Código Penal, a fin de establecer si los reos que han cometido cualquier de los delitos enumerados en los incisos 1^a, 2^a, 3^a y 4^a de esta última disposición legal, que están excluidas también del derecho a la rebaja de la mitad de sus penas como las Leyes 5^a y 21 citadas conceden el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, dictó la Resolución N° 249, de 18 del presente mes, y en ella se negó a Severo Quezada, reo del delito de *hurto de ganado mayor*, la rebaja de la mitad de su pena que sufre actualmente, porque estatuye su caso comprendido en el inciso 2^a del art. 20 del Código Penal, esto es, por el delito de rebaja de la mitad de su pena, y al efecto se dijo en dicha resolución lo siguiente:

“Pero, como se observa que el delito cometido por Severo Quezada es el de *hurto de ganado mayor*, esta Secretaría, después de un detenido estudio de su

caso, para resolver, estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 2^a de la Ley 4^a de 1932, dice así:

“En consideración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebaja la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes, cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados”.

Sí, exceptuando de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquier de los delitos comprendidos en los ordinarios a) y b), el art. 2^a del artículo 20 del Código Penal. Se exceptúan también de esta gracia a los condenados que no sean *reincidentes*.

Esta disposición fue reformada por el artículo 10^a de la Ley 5^a de 1933, quedando así:

Artículo 10^a. El art. 2^a de la Ley 4^a de 1932 quedará así:

Artículo 2^a. En consideración de este cambio hecho al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, se negará la rebaja de la libertad condicional establecida en la mitad de las penas a aquellos reos que no sean reincidentes y que continúen observando buena con-

ducta.

irreprochable durante el tiempo de la pena que les fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte. Y como hecho el cómputo respectivo resulta que todos ellos pueden ser libertados el 30 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha, siempre y cuando que continúen observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

artículo 2^a de la Ley 4^a de 1932, y el 10^a de la quinta de 1933, “sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal”, quiso exigir y exigió la aplicación de esa regla general así como la excepción establecida en el artículo 20 del Código Penal, para todos los casos en que pudiera ser aplicada esta disposición, de tal modo que si ésta excluye de la gracia de la rebaja de la cuarta y de la tercera parte de la pena impuesta a los condenados por delito de *hurto de ganado mayor o menor*, caso en que se encuentra Severo Quezada, esa excepción lo excluye de la gracia de la rebaja de la mitad de la pena de que tratan las leyes citadas anteriormente”.

Como se desprende, pues, de la lectura de lo anteriormente transcurrido, que los autores de los delitos enumerados en los incisos 1^a, 2^a, 3^a y 4^a del art. 20 del Código Penal a quienes no se les puede conceder la libertad condicional, tampoco se les puede conceder la rebaja de la mitad de sus penas, esta Secretaría se ve en el caso de revocar, como en efecto revoca, las Resoluciones números 139, 189, 194, 211 y 222 de 26 de Abril la primera y de 23, 30 y 31 de Mayo de este año las últimas, en las cuales, por error, se concedió la rebaja de la mitad de sus penas a los Justo Murillo, Ismael Torres, Modesto Caballero, Carlos Jaén, Víctor Cáceres y Osvaldo Gómez, individuos éstos que, por ser autores de varios de los delitos enumerados en el artículo 20 del Código Penal, quedan por tanto excluidos de la rebaja de la mitad de sus penas; y se ordena su consecuencia, manteniéndolos recluidos en los establecimientos de castigo donde se hallan hasta el vencimiento total de sus condenas.

Copia autenticada de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Conceden las vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 16 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 736 del Código Administrativo, concede un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José

M. Hernández, empleado al servicio de la Administración General de la Renta de Licores, a partir del 10 de Julio próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

No se accede a una apelación

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 16 de Junio de 1933.

No sube a esta Secretaría el expediente de adjudicación de un terreno denominado “La Guancha”, situado en el Distrito de Aquiajude, con grado de propiedad indeterminada por el señor Mitiga B., en contra de la Resolución N° 61 del día 24 de Junio del año pasado dictada por el Administrador General de Tierras.

Pues bien, en estos asuntos, haya o no oposición, la ley ha establecido solamente dos instancias, así: en el primer caso la primera instancia se sigue ante un Juez de Circuito y la segunda, ante la Corte Suprema de Justicia, y en el último, la ordinaria, ante un Administrador Provincial de Tierras o ante el Gobernador de la respectiva Provincia, según el caso, y la segunda, ante el Administrador General de Tierras o ante el funcionario que hace sus veces cuando la Administración General ha sido eliminada.

De modo, pues, que si algo se decide en el fondo del asunto por este Despacho, ello sería admitir una tercera instancia, cosa que la ley no permite, y siendo, por lo tanto, impropio proceder la apelación interpuesta.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstiene de revisar la Resolución recurrida; ordena la devolución del expediente a la oficina de su origen y así se resuelve.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

001661

26000

GACETA OFICIAL, LUNES 19 DE JUNIO DE 1933

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Sofía F. de López puede ser supernumeraria

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 16 de Junio de 1933.

En memorial de fecha 24 de Mayo pide a este Despacho la señora Sofía F. de López que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y la Ley 78 de 1930 se le conceda el derecho a ser nombrada maestra supernumeraria. Para ese efecto, la señora de López hace una explicación de sus servicios y la Inspección General de Enseñanza en oficio N° 106 de fecha 13 de Junio en curso recomienda a este Despacho

que se conceda a la interesada la gracia que solicita.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Sofía F. de López el derecho a ser nombrada Directora supernumeraria de las Escuelas de la capital con la asignación mensual de B. 70.00, de conformidad con la Ley 41 de 1924 y el Decreto número 131 de 1925, y la Ley 11 de 1932.

Regístrate, comuníquese y publicuese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Los Municipios pagarán los Porteros

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

Vista la información que da a esta Secretaría la Inspección General de Enseñanza en oficio número 1192-D de fecha 13 de Junio en curso relacionado con el sobreiro mensual de la partida destinada en el Presupuesto para el pago de los sueldos de los Porteros de las Inspecciones de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de Antón, Aguadulce, Bocas del Toro, Bugaba, Chitré, Chorrera, Darién, Las Tablas, Nombre de Dios, Peñoncito, Pese Remedios, San Francisco, Santiago y Somaí, serán pagados por los Municipios de los Distritos Municipales que forman el Distrito Escolar respectivo, de los fondos destinados a la Instrucción Pública, en la forma indicada en el artículo 141 de la Ley 11 de 1932.

SE RESUELVE:

A partir del mes en curso los sueldos de los Porteros de las Inspecciones de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de Aguadulce, Antón, Bocas del Toro, Bugaba, Chitré, Chorrera, Darién, Las Tablas, Nombre de Dios, Peñoncito, Pese Remedios, San Francisco, Santiago y Somaí, serán pagados por los Municipios de los Distritos Municipales que forman el Distrito Escolar respectivo, de los fondos destinados a la Instrucción Pública, en la forma indicada en el artículo 141 de la Ley 11 de 1932.

Regístrate, comuníquese y publicuese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Reconocen un derecho a Adela G. de Alvarado

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 6 de los corrientes, por la cual la señora Adela G. de Alvarado, muestra retirada del servicio por causa de gravedad, solicita su reintegro al servicio activo en el magistrado, y tomando en cuenta la Resolución número 5 de fecha 15 Enero de 1932 y lo que establece el artículo 15 de la Ley 78 de 1930.

SE RESUELVE:

Acordar a lo solicitado por la señora Adela G. de Alvarado, y reconveniente, a partir de la fecha, el derecho que le otorga la Ley 23 de 1930 y la Ley 78 del mismo año, de reintegrar al servicio activo como alumna de escuela primaria de la Capital.

Regístrate, comuníquese y publicuese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Octavio Fábregas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores "Lars Erik Larsson", vecino de Grön Gatan 33, Jönköping, Suecia y "Knut Olsson", vecino de Norrbackagatan 19, Stockholm, Suecia, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a favor de la referida sociedad, patente de invención por un término de veinte (20) años sobre un invento y útil que consiste en un fosforo resistente a la humedad, que puede encenderse contra un raspador o cualquier otra superficie adecuada, una o varias veces y que consiste en una parte combustible y en una substancia inflamable separada de la anterior.

Acompaño al poder respectivo, dos cartas explicativas del invento, constante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud.

Panamá, 28 de Abril de 1933.
Octavio Fábregas.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSÉ E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Postum Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 Park Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 301755 para amparar y distinguir: alimentos cereales consistentes de trigo y maíz de caña para preparar bebidas.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "The Black Flag Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland y domiciliada en las calles Eagle y Smallwood, ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 286,271 para amparar y distinguir: insecticidas.

Dicha marca consiste en la representación de una bandera negra que lleva las palabras distintivas "black flag" (en castellano "bandera negra"). Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca consiste en la representación de una etiqueta tal como aparece en los especímenes que acompañan. Los distintivos de la marca representados en dicha etiqueta son: las palabras "Postum", "Post", "Grano Nuts", "Post Toasties", "Post", el fascimile de la firma "C. W. Post" y el nombre "Postum Company, Inc.". Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los recipientes de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 2 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Gobernador del Darién pasa visita reglamentaria al Juzgado del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de esta Gobernación el día 31 de Mayo de 1933.

A las nueve de la mañana del día 31 de Mayo de 1933 se trasladó el señor Gobernador de la Provincia del Darién en avión de su Secretaría al Despacho del Juez del Circuito de esta Provincia con el fin de practicar la visita reglamentaria que ordena el artículo 276 del Código Judicial en armonía con el 269 del mismo Código. Se encontraron en el Juzgado visitado el señor Juez con su Secretario, quienes anteriores del objeto de la visita juzgaron de manifestarse y a disposición del señor Gobernador todos los negocios que cursan en el Juzgado, los que con la asistencia del señor Fiscal que también asistió al acto de la visita, también dieron de la manera siguiente:

Negocios Civiles

Del mes anterior 7
Entradas durante el mes 0
Salidas en el mes 0

Total 7

Para el mes entrante 7

Negocios Criminales

Del mes anterior 19
Entradas durante el mes 4
Salidas en el mes 2

Total 21

Para el mes entrante 21

De estos expedientes hay en la Corte Suprema de Justicia en apelación dos: de los civiles hay en el Juzgado Municipal de Chepigana 1.

También hay seis negocios críminales paralizados por impedimento legal del señor Juez titular para conocer de ellos. El señor Juez manifiesta que las deficiencias que resultan o hay en su Despacho son las mismas que siempre existen: la falta de mobiliario, y demás enseres necesarios de los cuales ya se ha hecho mención en las visitas anteriores.

En este estado y no habiendo más de qué tratar se terminó la presente acta que para constancia se firma por todas las personas que intervinieron en ella.

El Gobernador.

TEODORO E. MENDEZ.

El Juez de Circuito.

MANUEL MELENDEZ V.

El Fiscal.

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario del Juez.

M. MUÑOZ S.

El Secretario de la Gobernación.

Pedro M. Ocamo A.

001662

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 16 de Junio

N° 510. El señor Angel Severino, cancela hipoteca constituida por el señor William Edward Hinds, y éste constituye otra a favor del señor Cecil Theodoor Vass, garantiza el pago de B. 700.00.

N° 511. La señora Inés Leonard de Zarak constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York para garantizar el pago de B. 10.000.00 ore americanos.

Día 17 de Junio

N° 512. Compañía Cyrus S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrado con fecha 14 de los corrientes.

N° 513. El señor Carlos Palacio y otros venden varios lotes de terrenos ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, al señor Ernest Rethery.

N° 514. El señor Maximino Carrizel Castillo, forma una sola finca con los números 157 y 2053 de la Sección de Veraguas.

NOTARIA SEGUNDA

Día 16 de Junio

N° 467. Por la cual la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A." y la sociedad de comercio denominada en David, "Arias y Compañía", arreglan cuentas.

N° 468. Por la cual los señores Ernesto Antonia de León, Carrillo Rolando de León, Carrillo y Cobaldo de León, Carrillo, compran al señor Dario Carrillo Echevera, las mejoras que se encuentran en la finca número 1455, inscrita al Folio 40 del Tomo 21 de la Propiedad, situada en el Distrito de Chepo, denominada "Santa Rosa de Higuera" por la suma de B. 1.00 un balboa.

N° 469. Por la cual los señores Angel Vicencini y Harry T. Hart, celebran un contrato sobre explotación del negocio de cantina en el Hipódromo de esta ciudad.

Día 17 de Junio

N° 473. Por la cual la señora Ana Arce, constituye hipoteca a favor del señor José Antonio Russo, por B. 200.00 sobre una finca en esta ciudad.

N° 474. Por la cual el señor Rafael Fernández, vende a los señores Carlos Harmodio Arosemena, Concepción de León y Andrés Antonio Morales, una finca en Rio Abajo, en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de 200.00.

comunica que ese tribunal, a petición de Aquilino Rodríguez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Veraguas, perteneciente a Domingo Harmodio León.

As. 1929. Escritura número 511 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Inés Leonard de Zarak, constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1930. Oficio número 446 de 16 de Junio actual, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio seguido por el Banco Nacional contra David de León, ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de este último, ubicada en Coché.

As. 1931. Escritura número 117 de 1º de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chiriquí adquiere gratuitamente un lote de terreno ubicado en esa población, a Manuel Mendivil y otros de un terreno denominado "El Esfuerzo" ubicado en Coché; a Manuel de Jesús de León, del terreno denominado "Corro del Mangots" ubicado en la misma provincia y a Benito Suárez y otros de los terrenos denominados "Cainafistulo" y el "Cangrejal" ubicados en la provincia anterior mencionada.

As. 1940. Escritura número 37 de 12 de Junio del actual, de la Notaría de Coché, por la cual David Devaille Henríquez Jr., como representante de la compañía Delvalle Henríquez S. A., vende a Eduardo Rodríguez una finca ubicada en Coché.

As. 1941. Escritura número 466 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Francisco Alvarado Arosemena parte de una finca ubicada en La Chorrera y éste declara la construcción de una casa y su cocina, en dicho terreno.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Junio de 1933.

As. 1932. Oficio número 367 de 16 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho tribunal ordena cancelar la fianza constituida por Edgardo Navarro, para responder de las costas en el juicio ordinario propuesto por Domingo Leon contra la Compañía Panameña de Transportes Inc. S. A.

As. 1933. Escritura número 146 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Mayer Turner y Juan Alberto Watson y Rosa Lawler de Watson, adiccionan la escritura 89 de 1º de Mayo de 1933 de esa misma Notaría.

As. 1934. Telegrama de 15 de los corrientes del Juez Primer del Circuito en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Rosa Lawler de Watson.

As. 1935. Escritura número 215 de 6 de Julio de 1928, de la Notaría de Chiriquí, en la cual consta inserta el acta de remate verificado el 27 de Junio del año citado ante el Juez Primer.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Junio de 1933.

As. 1915. Escritura número 459 de 13 los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Eligio Bernal un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1916. Escritura número 33 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a José Félix Atencio un lote de terreno ubicado en el distrito de San Carlos.

As. 1917. Escritura número 223 de 2 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad, expedida por el Juez Primer del este Circuito, a favor de Eustaquio Cojoc.

As. 1918. Escritura número 144 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Hernández Jiménez y esposa venden a Miguel Ángel Boente Candiano una finca ubicada en David, y éste constituye hipoteca sobre la misma a favor de José Modesto Molina Gutierrez para garantizar el pago de un préstamo.

As. 1919. Oficio número 22 de ayer, del Juez Elector de esta Provincia, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Arraiján perteneciente a Carlos Andrés Yraca Jr. y otros.

As. 1920. Oficio número 21 de ayer, del Juez Elector de esta Provincia, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca ubicada en San Carlos perteneciente a Amadeo Ponce.

As. 1921. Escritura número 248 de 15 de agosto de 1921, de la Notaría

de Chiriquí, por la cual Manso Hernández González cancela hipoteca a Reyes Caballero, y éste vende un lote de terreno, parte de una finca, ubicada en esa Provincia, a Manolo Hernández González.

As. 1922. Escritura número 36 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Dolores Aleman de Flores y otros, venden a Luisa Neuner dos terrenos de terreno, ubicados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1923. Escritura número 316 de 2 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena que se cancela la hipoteca constituida por Chaitlén Arias de Arias a favor de The Chase National Bank of New York, sobre 2 fincas ubicadas en Panamá y Colón y se hace una cancelación.

As. 1925. Escritura número 370 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mansela Cuchilla de Arias de Arias constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en Panamá y Colón y se hace una cancelación.

As. 1926. Escritura número 465 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Mansela Cuchilla Arias de Arias constituyen la escritura a que se refiere el anterior.

As. 1927. Escritura número 494 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Aurora Jaén de Pino vende a Julia Collante de Tapia un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 1928. Oficio número 297 de 13 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual

NACIMIENTOS

(Día 16 de Junio)

Nestor Dobles
Rosa E. Torres
Esteban B. Odaga
Krisstine Restrepo
Clotilde A. Morillo
Marineta L. Pérez
Angelina C. Espinel
John Martin T. West
Teresa del C. Agaya
Albertina Elena Escobar

(Día 17 de Junio)

Ojito M. Silva
Carlos E. Tuñón

DEFUNCIONES

(Día 16 de Junio)

Mequideas Hernández
Ezequiel Sánchez
Domingo Cuadra
María Benítez
Albertina Elena Escobar

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO. Del 1º al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS. Del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Elector de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3º cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

3 6 8 6 0 0 1

20002

GACETA OFICIAL, LUNES 19 DE JUNIO DE 1933

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República por el presente, cita, llama y emplaza a Aclípe Acarr, de veintinueve años, natural de Rumanía, soltero y de tránsito en la ciudad de Colón, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de falsificación de moneda, este cumplimiento en virtud de la providencia de fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y tres, en la cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personales en general, y panameños, con excepción de la establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se publique en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. P. DE LA OSSA.

El Secretario.

Marco A. Arroceros.

5 vs.—4

EDICTO NÚMERO 146

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, hace saber a Eduardo Pellegrini, italiano, mayor de edad, soltero y comerciante, que en el juicio que contra él y otros se sigue por complicidad en la fuga de Andrés Amis Martínez de la Cárcel Modelo de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuya parte resuelta del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El señor Gobernador de la Provincia, oficio a este juzgado comunicando la evasión de la Cárcel Modelo de este Circuito del reo del delito de homicidio, Andrés Amis Martínez.

Como se trata de delito de procedimiento de oficio, el Tribunal procedió a hacer la investigación correspondiente a efecto de establecer quiénes fueron los responsables.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Adrián Barrelier, panameño, mayor de edad, soltero, exsubdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión; a Luis Felipe Forero Port, mayor de edad, soltero, colombiano, ebiamista, detenido en la Cárcel Modelo, a sufrir la pena de veinte días de reclusión; a Eduardo Pellegrini, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, a sufrir la pena de diez meses de reclusión, que cumplirán en la Cárcel Pública de este Circuito. También los condena al pago de los gastos procesales. ASUSTRE a Vicente de León, panameño, mayor de edad, chofer, y vecino de San Francisco de la Calera, de los cargos que se le hicieron en el acto de comprobamiento. También condena a Eduardo Pellegrini, a los gastos causados por su rebeldía.

Los reos tienen derecho a que se les descubra como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo de la detención preventiva, así Adrián Barrelier, desde el treinta de Octubre de 1931 al 30 del mismo mes y año; Eduardo Pellegrini, desde el 30 de Octubre de 1931 al 2 de Noviembre del mismo año.

Casa Luis Felipe Forero Port ha cumplido con exceso la pena impuesta, se ordena su inmediata liberación.

“Como el estante a que se refiere este negocio, no pertenece a ninguno de los sindicados, se ordena devolverlo a la dueña señora Fermina Barberi de Correna.

“Fundamento de este folleto: artículos 17, 37, 38, 43, 60, 200 y 201 del C. Penal, 2216 y 2219 del C. Judicial. Cópíese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Srio.”

Para notificar al sancionado Pellegrini este fallo se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se publica en la GACETA OFICIAL, por cinco días, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Juzgado. Se recomienda al público en general que manifiesten el paradero del reo, se lo señale de ser perseguido por encubridores del delito porque se juzga al tantas veces mencionado Pellegrini, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales del país a que procedan a ordenar la captura del reo, si llegaren a tener noticias de su paradero dentro de la República.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

L. C. Abraham.

5 vs.—4

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hurto y apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con diez días de reclusión en la Columna Penal de Colón y a la acreencia del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La fijación del reo Gabriel Angel Navarro en estos 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatuta mediana, cañuda, complejión fuerte y tallita; dibujante, sociólogo en tiempo en el Departamento del “Valle del Cauca”, República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra privado de las amnistías del orden político y del judicial, permaneciendo a efecto de establecer quiénes fueron los responsables.

“Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Adrián Barrelier, panameño, mayor de edad, soltero, exsubdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión; a Luis Felipe Forero Port, mayor de edad, soltero, colombiano, ebiamista, detenido en la Cárcel Modelo, a sufrir la pena de veinte días de reclusión; a Eduardo Pellegrini, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, a sufrir la pena de diez meses de reclusión, que cumplirán en la Cárcel Pública de este Circuito. También los condena al pago de los gastos procesales. ASUSTRE a Vicente de León, panameño, mayor de edad, chofer, y vecino de San Francisco de la Calera, de los cargos que se le hicieron en el acto de comprobamiento. También condena a Eduardo Pellegrini, a los gastos causados por su rebeldía.

“Los reos tienen derecho a que se les descubra como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo de la detención preventiva, así Adrián Barrelier, desde el treinta de Octubre de 1931 al 30 del mismo mes y año; Eduardo Pellegrini, desde el 30 de Octubre de 1931 al 2 de Noviembre del mismo año.

“Como Luis Felipe Forero Port ha cumplido con exceso la pena impuesta, se ordena su inmediata liberación.

“Como el estante a que se refiere este negocio, no pertenece a ninguno de los sindicados, se ordena devolverlo a la dueña señora Fermina Barberi de Correna.

“Fundamento de este folleto: artículos 17, 37, 38, 43, 60, 200 y 201 del C. Penal, 2216 y 2219 del C. Judicial. Cópíese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Srio.”

Para notificar al sancionado Pellegrini este fallo se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se publica en la GACETA OFICIAL, por cinco días, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Juzgado. Se recomienda al público en general que manifiesten el paradero del reo, se lo señale de ser perseguido por encubridores del delito porque se juzga al tantas veces mencionado Pellegrini, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales del país a que procedan a ordenar la captura del reo, si llegaren a tener noticias de su paradero dentro de la República.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

El Secretario.

Luis A. Contreras M.

30 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que se ha cumplido el día 13 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar aviso de la ejecución de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejercitada por la hipoteca bancaria presentada por la Compañía de Ferrocarriles Unidos contra la Compañía Pasadena S. A., el resultado se describe a continuación:

Primer número correíllo doscientos sesenta y cinco (265), inscrito en Folio ciento cincuenta y dos (152) del Tomo doscientos setenta y uno (271), en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Obregón de esta ciudad, cuyos límites son: Norte, Calle Principal del Barrio Obregón y calle 300 metros (300); Sur, ruta de la Frontera de la población de Chiriquí; Este, calle 100 metros (100); Oeste, calle 100 metros (100).

Este terreno comprende 100 metros (100) de fondo por 100 metros (100) de fondo, que es de 10,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 2, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Lote 3, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (50) de fondo, que es de 5,000 m².

Este terreno se divide en tres lotes: lote 1, que mide 100 metros (100) de fondo por 50 metros (5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 744

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00.....
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00.....
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00.....
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00.....
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00.....
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00.....
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00.....

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00.....
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00.....

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00.....
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00.....
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Almaje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aranda, de este veranadero, se encuentra depositado un caballo de color rojizo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pálpita derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Freiján Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Almaje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una manzana a fuego en la pálpita iz-

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de edad pasando por los Bancos de La Tranca del Boquete sin concedérsele dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. Watson.

El Secretario,

E. D. Orosio.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arriagada, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potra negra colorada, como de cinco cuartas de año, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presenta al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en término oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avalado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Ar-

tículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arriagada, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde, LEOPOLDO REYES.

El Secretario, Julio E. Rodríguez.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal Brizuela, teniente de esta veranadera se encuentra depositada una regia raya negra de color azulado, que andaba vagando desde hace algún tiempo en el lugar denominado "Sotoral", haciendo daños en las sembraduras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, se fije el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dentro del cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASONIO A.

El Secretario,

Luis E. Francesco.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

que en poder del animal doméstico, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vagó por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al Público,

HACE SABER:

que en poder del Sr. Antonio Asurza vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin celar de sangre y marcada a fuego así: HC.2.99.CH. Dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932
El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.
Manuel Vélez P.
Secretario.

30 vs.—18